

PUNTO DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse presentando su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año en Extranjero, 40

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasadas éstas, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Magestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Septiembre 1909).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino, exceptuadas las de Barcelona y Gerona, quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspensas temporalmente por los Decretos de 27 y 28 de Julio último.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Octubre.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 28 Septiembre 1909.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

No habiendo remitido aún á este Gobierno, los Sres. Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan, los estados de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en sus respectivas localidades durante el primer semestre del corriente año, servicio que debieron cumplir dentro de la primera quincena del mes actual, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891, y 15 de Enero de 1903, en los impresos que deben haber recibido, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Julio último, publicada en la Gaceta de Madrid del 22 y BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm.º 174, del 24; advierto á los señores Alcaldes morosos, que si dentro del preciso término de ocho días no remiten á este Gobierno los referidos estados, positivos ó negativos, les impondré el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley

Municipal, con cuyo correctivo quedan conminados.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación de los pueblos que han dejado de remitir los estados de vacunación correspondientes al primer semestre de 1909.

Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ateca, Aguilón, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Agón, Ainzón, Alberite, Alberta, Ambel, Alarba, Acered, Aladrén, Anento, Atea, Ardisa, Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Alforque, Artieda, Alcalá de Moncayo.

Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Boquiñeni, Borja, Bulbiente, Belmonte, Brea, Berruero, Bárboles, Bujaraloz, Bagüés, Biel.

Calmarza, Campillo, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Codo, Castejón de Alarba, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cubel, Castejón de Valdejasa, Cabañas, Calatorao, Cunchillos, Cadrete.

Daroca.

El Frasno, Embid de la Ribera, Escatrón, Encinacorba, Erla, Egea de los Caballeros, Epila, Escó, El Buste.

Fuendetodos, Fréscano, Fábara, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Farasdués, Figueruelas, Farlete, Fuencalderas.

Gotor, Gallocanta, Grisén, Gelsa, Grisel.

Herrera.

Ibdes, Illueca, Inogés.

Jaraba, Jaulín, Jarque.

Lagata, Letux, Luceni, Las Cuerlas, Luesma, Las Pedrosas, Layana, Luna, La Muela, Longares, La Almolda, La Zaida, Lobera, Longás, Luesia, Los Fayos, Lecina.

Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Moneva, Moyuela, Magallón, Maleján, Maella, Maluenda, Mesones, Morés, Munébrega, Maella, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Murero, Mezalocha, Muel, Mediana, Monegrillo, María.

Nuévalos, Novillas, Nigüella, Nonaspe, Nombrevilla, Navardún, Novallas.

Oseja, Olivés, Orera.

Plenas, Puebla de Albortón, Pomer, El Pozuelo, Purujosa, Paracuellos de Jiloca, Purroy, Paniza, Piedratajada, Pradilla, Puendeluna, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Pina, Pintano, Pastriz, Puebla de Alfindén.

Quinto.

Ruesca, Rodén, Ruesta.

Sisamón, Samper del Salz, Santa Cruz de Grío, Sestrica, Sástago, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Sádaba, Sigüés, Sos, Santa Cruz de Moncayo, Sobradiel.

Torreharmosa, Torrijo, Tosos, Tabuena, Talamantes, Trasobares, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Tarazona, Torrellas, Torreçilla de Valmadrid.

Used, Uncastillo, Undués, Pintano, Urriés.

Valtorres, Villalengua, Villarroya de la Sierra, Villar de los Navarros, Velilla de Jiloca, Valdehorna, Val de San Martín, Villanneva de Jiloca, Villarreal, Valpalmas, Villafranca de

Ebro, Vera, Vierlas, Villamayor, Villanueva de Gállego.

Zuera.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales — Circular.

Hallándose próximo el período para la emisión de los padrones de cédulas personales que han de regir durante el año 1910, esta Administración previene á todos los Sres. Alcaldes de la provincia cumplan con exactitud y posible brevedad la confección y remisión del servicio, acompañando también las hojas de cobratorias facturadas por orden alfabético de nombres, ajustándose para ello á los modelos de instrucción, cuidando de unir, tanto á los padrones como á sus listas cobratorias, los correspondientes resúmenes, certificaciones de altas y bajas durante el año ocurridas, las del recargo municipal y estado demostrativo de los individuos sujetos al impuesto en cada distrito municipal, cuidando de unir á estos documentos el reintegro, pues en caso contrario serán devueltos los que no reúnan los mencionados requisitos, haciéndoles presente que en 31 de Diciembre próximo ha de quedar precisamente terminado este servicio.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 18 de la Instrucción de 10 de Abril de 1909, ha tenido á bien nombrar como caudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la primera zona de Egea á D. Jesús Gabaldón Sambeltrán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

No habiéndose incluido, por olvido involuntario, en el anuncio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 21 de Agosto último el nombre de D. Manuel Escudero, que presentó en su tiempo oportuno la solicitud al cargo de Jefe municipal de Luceni, se subsana por el presente á los efectos del párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Partido judicial de Borja.

Luceni: D. Manuel Escudero; Juez. Zaragoza 27 de Septiembre de 1909.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V. R. El Presidente, Córdoba.

calde, Inocencio Monforte.—Por acuerdo de la Junta municipal, Julio Galán, Secretario.

Lobera.

D. Francisco Frej Guinda, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lobera;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, en el capítulo 9.º, artículo 5.º aparece consignada la cantidad de 1.718.75 pesetas por concepto de arbitrios extraordinarios á cubrir según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja.....	100	1	0.05	171.878	859.375
Leña.....	100	1	0.05	171.878	859.375
TOTAL.....					1.718.750

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Lobera, á 20 de Septiembre de 1909.—Francisco Frej.—V.º B.º.—El Alcalde ejerciente, J. Manuel Artigas.

Monterde.

Acordado por el Ayuntamiento, para atender con su producto á la construcción de una obra municipal, la enajenación de:

Un terreno seco, sito en los «Enterríos», partida de Llumes, de este término, de cabida sobre 38 áreas y 14 céntiáreas; lindante al N. y S. con río, al E. con Aguadera de la Pieza Cuarenta y al O. con Francisco Pardos.

Otro trozo de terreno, propio para era de trillar, sito en la misma partida, de una cabida de 9 áreas y 53 centiáreas; lindante al N. con monte, al S. con Vicente Pérez, al E. con Mariano Flores y al O. con Francisco Pardos.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudiciados presenten sus reclamaciones ante esta Alcaldía por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, conforme á lo dispuesto en las vigentes disposiciones.

Monterde 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Pardos.

Plasencia de Jalón.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos no comprendidos en la general de consumos, á saber:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0.20	15.000	3.000
Leña.....	100	2	0.20	10.496	2.099.20
TOTAL ..					5.099.20

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos procedentes, expido la presente en Plasencia de Jalón, á 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Galán.—El Secretario, Ramón Joven.

Pomer.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1910, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días.

Pomer 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Salvador Cisneros.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el impuesto de consumos para 1910 y sus recargos, el Ayuntamiento y Junta tienen acordado el arriendo de venta libre, teniendo lugar la primera subasta el día 28 del actual, á las diez de la mañana; ésta no da resultado, se celebrará la segunda el día 9 de Octubre próximo, á la misma hora, y también quedare desierta, se celebrará el arriendo á la exclusiva, por un año, en los días 18 y 27 de Octubre, y la tercera y última el 3 de Noviembre; todas á la hora de las diez, en Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta secretaría.

Pomer 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Salvador Cisneros.

Val de San Martín.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año 1910, estará expuesto al público, en la secretaría de dicho Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones pertinentes se presenten.

Val de San Martín 22 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Clemente Sebastián.

Villamayor.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Paja.....	100	0.63	0.30	1.080.000	3.240
Leña.....	100	0.63	0.30	1.043.892	3.131.68
TOTAL.....					6.371.68

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villamayor, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Augusto González de Mena.—V.º B.º.—El Alcalde, Mariano Abad.